

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 201 -2008/SUNAT

APRUEBA LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACE PARA COMUNICACIÓN CON OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Lima, 10 40V 2008

VISTOS:

SUPERINTENDEKTE

MACIONAL

NACIONALIABAINO DE TRIBUTOR DE TRIBUTOR El Memorándum No. 419-2008-SUNAT/2G0000, los Informes Nos. 010-2008-SUNAT/2G3000, 05-2008-SUNAT/2G3000 y 03-2008-SUNAT/2G3000, y el Informe Legal N° 047-2008-SUNAT/2B2300; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 23-2008/SUNAT, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, programándose la convocatoria de una Adjudicación Directa Selectiva (N° Ref. 52) para contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio intendente exerior.

Que asimismo mediante Memorándum Nº 329-2007-2A0000 de fecha 27 de acciembre de 2007, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información remitió a la Intendencia Nacional de Administración el requerimiento y el Informe Técnico respectivo, con la finalidad que ésta realice las acciones que permitan garantizar la continuidad del servicio de enlace para comunicación con operadores del comercio exterior;

Que a través del Informe Técnico Nº 005-2007-2A0000, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información señala que es necesario contratar el servicio de enlace para comunicación con operadores del comercio exterior, pues la conexión de los Operadores de Comercio a la Red Infovia, es una conexión extremo a extremo, siendo el primer extremo el que realiza el Operador de Comercio conectándose a través de su línea telefónica con los servicios que presta Teléfonica del Perú S.A.A. al costo de una líamada local y de manera on-demand, y el otro extremo es la conexión dedicada (todo tiempo 7x24) que realiza la SUNAT con la Red Infovia para recibir o enviar la información que requiere el Operador de Comercio, por lo cual si bien es cierto pueden existir otras empresas en el mercado que brinden este servicio, no existe garantía de la conexión extremo a extremo (Operador de Comercio – SUNAT) y por lo tanto no se completaría el ciclo de envío y recepción de los Teledespachos, perjudicando los procesos aduaneros;

Que adicionalmente, dicho documento establece que el servicio Infovia es un servicio proveniente de la fusión que emplea la tecnología de transmisión de información a través de la red de telefonia fija de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. al costo de una llamada local, en una modalidad de conexión extremo a extremo.

Que asimismo, indica que a la fecha no es posible dar de baja al servicio Infovia, pues el cinco por ciento (5%) de las transmisiones de Teledespacho se efectúan a través de este servicio.

Que finalmente, manifiesta que la Intendencia Nacional de Sistemas de Información está desarrollando otros canales de transmisión de información, tales como Teledespacho Web y el nuevo modelo de envío de información, los cuales estarán disponibles a finales de diciembre de 2009.

Que en ese sentido, dado el tiempo que demandaría implementar el desarrollo de dichos canales, mediante Carta Nº 659-2008-SUNAT/2G3100 de fecha 6 de mayo de 2008, se solicitó a la empresa Teléfonica del Perú S.A.A. actualizar la cotización del servicio requerido, cuyo documento fue presentado el 9 de mayo de 2008, con lo cual se elaboró el informe de indagación de mercado de fecha 12 de mayo de 2008.

Que posteriormente, mediante Informe Nº 05-2008-SUNAT/2G3000 del 12 de mayo de 2008, se señalaron los antecedentes del requerimiento de exoneración y se recogieron los fundamentos del acotado Informe Técnico Nº 005-2007-2A0000; asimismo, la Gerencia Administrativa solicitó a la Intendencia Nacional de Administración, derivar el expediente de contratación a la Intendencia Nacional Jurídica para la emisión de la Resolución de Superintendencia de exoneración bajo la causal de bienes o servicios que no admiten sustituto y exista proveedor único:

Que por otro lado, mediante Memorándum Nº 348-2008-SUNAT/2G0000 de fecha 13 de mayo de 2008, la Intendencia Nacional de Administración solicita a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, confirmar el plazo de duración del servicio a contratar:

Que mediante Memorándum N° 143-2008-SUNAT/2A0000 de fecha 28 de mayo de 2008, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, confirmó la necesidad de contratar el servicio requerido hasta el mes de diciembre de 2009:

Que mediante Memorándum Nº 419-2008-SUNAT/2G0000, la Intendencia Nacional de Administración remite el Informe Nº 010-2008-SUNAT/2G3000, de fecha 12 de junio de 2008, que consolida y complementa la información presentada para la referida solicitud de exoneración del proceso de selección, a través del cual se establece que tratándose de la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, dicho requerimiento se sustenta básicamente en que el

GENENTE DE COMPANION DE COMPANI

BUPERINTENDENTE NACIONAL







RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

servicio de conexión requerido por la SUNAT es a través de la Red Infovía, el cual es prestado únicamente por la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;

Que asimismo, en dicho documento se sostiene que resulta procedente realizar la exoneración de la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior por un monto ascendente a US\$ 23,189.22 (Veintitrés mil ciento ochenta y nueve y 22/100 Dólares Americanos) del proceso de Adjudicación Directa Selectiva programado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2008, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y cuyo proveedor es único en el mercado, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y el Artículo 144° del Reglamento del mencionado dispositivo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, por un periodo de dieciocho (18) meses.

Que es menester añadir que mediante Certificación de Crédito Presupuestario No. 200801OSA705, se otorgo la disponibilidad de recursos, considerándose como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados

Que por lo expuesto, se aprecia que la contratación de la citada empresa cumple las condiciones que establece el Artículo 144° del Reglamento, para la exoneración acional del proceso de selección que corresponde por bienes o servicios que no admiten estitutos:

Que para tal efecto, y conforme a la normativa vigente, es preciso señalar que la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizadas por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que conforme lo indicado en el Informe Legal Nº 047-2008-SUNAT/2B2300 y por des consideraciones que en él se señalan, la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, cumple con las condiciones que establece el Artículo 144º del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único:

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal e) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 144° al 148° del Reglamento.

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 347° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección



deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, y, adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio de enlace para comunicación con operadores de comercio exterior, por el periodo de dieciocho (18) meses, bajo la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos y proveedor único.

Artículo 2°.- El valor referencial asciende a la suma de US\$ 23,189 22 (Veintitrés mil ciento ochenta y nueve y 22/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Articulo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como su publicación en el SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GRACIELA CRTIZ ORIGGI Superintendente Nacional SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENTE ACCOUNTS ACCUMENTS OF THE PROPERTY OF THE PROP

TENDENTE